

ORDENANZA N° 555/91
Estacionamiento medido.
Sanción: 27/06/91.

Art. 1º) CREAR el estacionamiento medido en la ciudad de Río Grande, para el que se afectará personal discapacitado.

Art. 2º) DESTINAR para estacionamiento medido la zona comprendida por las siguientes calles, en ambas manos:

- Calle 9 de julio desde Alberdi hasta Rosales.
- Av. San Martín desde Libertad hasta Espora.
- Av. San Martín desde Rivadavia hasta Belgrano.
- Rosales desde 9 de julio hasta Belgrano.
- Espora, desde Av. San Martín hasta Lasserre.
- Av. Belgrano desde Mackynlay hasta Ameghino.
- Av. San Martín desde 25 de mayo hasta Don Bosco.
- Calle Fagnano desde Perito Moreno hasta Alberdi.

Estas zonas podrán ser ampliadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, siendo condición indispensable que se encuentren sectores a una distancia no menor de 100 metros sin estacionamiento medido.

Cada sector estará individualizado por los carteles correspondientes y los cordones de las veredas se pintarán de color rojo.

Art. 3º) Se implementará lo estipulado en el art. 1º, a través de la apertura de un Registro de personas discapacitadas en la Secretaría de Asuntos Sociales.

Los requisitos a cumplir serán:

- a) Ser mayor de 16 (dieciséis) años.
- b) Ser portador de discapacidad física (motriz, auditiva o visual), mental y otras que signifiquen una disminución física de más de 60% (sesenta) por ciento, determinada por una junta médica del Hospital Regional.
- c) Presentar un certificado de aptitud para el desempeño de tareas, avalado por Salud Pública.
- d) Presentar autorización del padre, tutor o encargado, en caso de ser menor de dieciocho (18) años.

Art. 4º) El registro obrará en la Dirección de Acción Social Municipal a cargo de quienes estará la inscripción, otorgándose un número de orden.

Art. 5º) El otorgamiento de sectores (una cuadra por persona), será a elección del beneficiario, por estricto orden del listado de inscriptos.

El horario será de 10:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, pudiéndose modificar de acuerdo con el personal que le corresponde, dejando explícito el horario a cumplir con el Departamento de Acción Social.

Los agentes de tránsito serán los encargados de supervisar la tarea, denunciando las anomalías que al respecto se presenten, pudiendo éstas ser causales de caducidad antes del plazo fijado.

Los adjudicatarios tendrán vigencia por el término de seis (6) meses, cumplidos los cuales, el beneficiario pasará al final del listado, PARA DAR POSIBILIDAD A OTRAS PERSONAS INSCRIPTAS.

En caso de inasistencias justificadas por más de tres (3) días, se nombrará un reemplazante, que será el siguiente en el Registro.

Art. 6º) La venta de chequeras, estará a cargo de la Dirección de tránsito. Las mismas tendrán cincuenta (50) tarjetas.

Las primeras tres (3) chequeras de cincuenta (50) cupones cada una, serán entregadas gratuitamente y en el momento de la adjudicación de la zona.

Las restantes tarjetas serán adquiridas por el beneficiario.

El modelo de tarjeta se ajustará al que se anexa a la presente.

Art. 7º) El valor de la hora de estacionamiento será estipulado de acuerdo al costo de un (1) litro de nafta común.

El discapacitado pagará al D.E.M. el cincuenta por ciento (50%) del valor de cada tarjeta.

La recaudación por la venta de chequeras que realice el D.E.M. se distribuirá de la siguiente forma:

a) 20% a la Dirección de tránsito.

b) 80% a la Secretaría de Asuntos Sociales, quién deberá transferir una parte a la Dirección de Medicina Preventiva. El pago del estacionamiento se hará por adelantado, excedido el 15% se deberá abonar otra hora.

Art. 8º) A los agentes encargados de la venta de tarjetas, la Municipalidad proveerá de un uniforme identificador, campera y credencial que serán devueltos al finalizar el período de adjudicación, caso contrario, deberán reintegrar su valor.

Art. 9º) Son causales de caducidad:

a) Faltas reiteradas sin aviso a la Secretaría de Asuntos Sociales.

b) No cumplimiento de los horarios establecidos.

c) Manifestar conductas incorrectas u otras irregularidades.

Art. 10º) La Dirección de Prensa y Difusión Municipal, realizará campañas de difusión a partir de la aprobación de la presente.

Art. 11º) DEROGAR la Ordenanza N° 402 y toda otra disposición que se contraponga a la presente.

Art. 12º) DE FORMA.